

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	447
Radicado:	760013110012-2019-00340-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (INCIDENTE)
Demandante:	SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO
Demandado:	JAIME OVIDIO TRUJILLO OCAMPO
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

La apoderada judicial de la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO, allega escrito mediante el cual se pronuncia frente al auto 345 del 9 de febrero de 2023 en el que se agregó y se puso en conocimiento la certificación expedida por la Responsable de Validación de Derechos (E), de fecha 6 de febrero de 2023 que da cuenta de la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO como afiliada activa del señor JAIME OVIDIO TRUJILLO OCAMPO.

1

Aclaró que fue ella como apoderada judicial de la incidentista quien allegó la certificación no la incidentada, y aduce que, si bien la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO se encuentra afiliada al Subsistema de Salud de la Policía Nacional porque ésta en estado crítico de salud y fueron sus hijos KELLY ANDREA TRUJILLO LLANOS y JAIME DE JESUS TRUJILLO LLANOS quienes le exigieron a su padre dicha afiliación.

Solicita que se le ordene al señor JAIME OVIEDO TRUJILLO la permanencia de la afiliación al sistema de salud de la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester corregir la falencia en la que se incurrió de manera involuntaria respecto a la certificación de afiliación al sistema de salud de la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO que fuere aportada por la incidentista, por lo que se dispondrá CORRER TRASLADO de dicha certificación a la apoderada judicial del señor JAIME OVIEDO TRUJILLO por el término de TRES (3) DIAS para que manifieste lo que a bien tenga.

Ver: [026_07022023AportaConstanciaDeAfiliacionaEpsIncidentista14521.pdf](#)

RADICADO 2019-340

Una vez vencido el término de ejecutoria de este proveído, pasará el despacho a pronunciarse de fondo sobre el trámite incidental, habida cuenta que se hace innecesario el recaudo de las demás pruebas decretadas.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8063cae8896af115f09d463c685ba53f160154a96c0da61f818d34a0f677149a**

Documento generado en 17/02/2023 12:58:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**